

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para todo capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúan de esta disposición á los Señores capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

ANUNCIO.—Núm. 101.

El día 11 del presente mes, desde las diez de la mañana, tendrá lugar, á puerta abierta, en la sala de sesiones de esta Diputación, el sorteo de décimas entre los Ayuntamientos de la provincia que han de sujetarse á esta operacion segun las conbinaciones que estarán preparadas al efecto; para los de la quinta de 16,000 hombres mandada verificar por la ley de 27 de Febrero anterior. Y se anuncia en el Boletín oficial, en virtud de lo prevenido en el artículo 29 de la de 30 de Enero último, y por hallarse muy en el ánimo de la Diputación que todos los actos de esta clase tengan plena publicidad. Leon Marzo 5 de 1856.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Por acuerdo de la Diputación, Julian García Rivas, Secretario.

Núm. 102.

El Domingo 16 del corriente y hora de doce á dos de su tarde tendrá lugar ante esta corporacion, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, la subasta de los materiales que se han de emplear en la 1.ª seccion del camino vecinal de primer orden que desde esta capital conduce á Lorenzana, y consisten en 1,000 pies de cantería, y 150 varas cuadradas en losas de tapa para lageros; cuya subasta habrá de sujetarse en un todo al referido pliego de condiciones.

Lo que se ha acordado anunciar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Leon 6 de Marzo de 1856.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Julian García Rivas, Secretario.

Núm. 103.

Se han recibido en esta Diputación diez y seis certificados correspondientes á otros tantos individuos licenciados del Ejército residentes en Ultramar, los cuales fueron á servir como sustitutos por quintos de esta provincia en los reemplazos de 1848 y 1849; y á fin de que llegue á noticia de los interesados, por si tuvieran que hacer de los precitados documentos el uso á que se refiere la Real orden de 23 de Agosto de 1853, sobre los depósitos que tengan los individuos de la espresada procedencia, se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su conocimiento y efectos indicados; por lo que se espresan á continuation los nombres de los sustitutos, los de los sustituidos y pueblos á que estos corresponden. Leon 5 de Marzo de 1856.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Julian García Rivas, Secretario.

Relacion de los sujetos que se mencionan.

Nombres de los sustitutos.	Id. de los quintos.	Pueblos á que corresponden.
José Perez.	Clemente Gonzalez.	Leon.
Celestino García.	Isidro García.	Valderas.
Cayetano Lara.	Juan de Mata Lezcano.	Vegas.
Angel Robleida.	José Megias.	Canus.
Félix de las Heras.	Matías Marcos.	Monte de la Mata.
José de Alba.	Rafael Gonzalez.	Coruillon.
Julian Perez.	Donato Carrera.	Quiñones.
Luis Merayo.	Pedro Diez.	Valencia de Don Juan.
Pedro Valdés.	Francisco Diez.	Santa Colomba.
José Fernandez Alvarez.	Ramon Francia.	
Santiago Lopez Tejedor.	Benito de Prada.	Priaranza.
Joaquin Arias.	Isidro Roch.	Villar de los Barrios.
Miguel Panizo Alvarez.	Francisco Martin.	Figueras.
Pedro Sanchez y Rodriguez.	Blas de la Fuente.	Paredes.
Juan Antonio Alvarez Gonzalez.	Tomás Alvarez.	Barrios de Salas.
Lorenzo Alvarez y Alvarez.	Antonio Cañon.	Castriello.

En cumplimiento de cuanto previene el art. 1.º de la Real orden de 19 de Agosto de 1851, se inserta á continuacion con el reglamento á que han de sujetarse para el regimen de paradas los particulares que las establezcan en esta provincia. Leon 1.º de Marzo de 1856. = *Patricio de Azcárate.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura. = Circular.

El Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado la Real orden siguiente:

«A los Gobernadores de las provincias digo con esta fecha lo siguiente. = Vistas las reclamaciones que han dirigido á este Ministerio diferentes dueños de paradas particulares, en queja del gravamen que inferen á esta industria, los dietas y derechos que se hallan asignados á los Delegados y veterinarios por las visitas que hacen á las mismas, para el reconocimiento y aprobacion de sementales; cuyo gravamen aumentá los derechos que tienen que satisfacer á los veterinarios que van á los órdenes de los visitadores generales del ramo.

Vista la Real orden de 14 de Abril de 1849, en cuyo artículo 14 se previene, que cuando los dueños de las paradas traigan á la capital el ganado para ser reconocido, solo tengan que satisfacer los derechos de un veterinario, y esto con arreglo al arancel que en el mismo se marca; y que estan obligados á satisfacerlos tambien al Delegado, y dietas á éste y al veterinario, cuando por conveniencia ó comodidad propia exigen que vayan á reconocer los sementales en los puntos en que tienen establecidas sus paradas:

Atendiendo á que no es dable prescindir de este previo y primer reconocimiento para autorizar el uso de los sementales en las paradas retribuidas, y á que es voluntario en los dueños el exigir que aquel se verifique en su casa, siendo por tanto justo que sea de su cuenta el aumento de gastos que ocasionan, y podrían facilmente evitar:

Atendiendo á que no militan estas mismas razones en los reconocimientos de los visitadores generales, que son un medio de vigilancia y comprobacion, establecido por el Gobierno en el interés general de los ganaderos; oida la comisi6n de cria caballo del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se recuerda á V. S. el puntual cumplimiento de la circular de 13 de Abril de 1849, sobre paradas públicas, y muy especialmente el del artículo 14 de la misma; advirtiéndole que no ha de asistir al reconocimiento con el Delegado, y á sus órdenes, mas que un solo veterinario; y que la tarifa de los derechos que se han de cobrar, y que se halla determinada en el mismo artículo es la siguiente: «sesenta reales por el reconocimiento y certificacion de un semental; noventa por el de dos; ciento por el de tres, y ciento veinte por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán, para cada uno, un duro diario.»

2.º Al veterinario que acompaña al visitador general, bajo sus órdenes, percibirá en remuneracion de su trabajo un sueldo fijo á cargo del Estado. Por tanto cesará todo abono de gastos y derechos al mismo por los dueños de las paradas particulares.

3.º Acogiendo toda queja documentada que se dé á V. S. acerca de la transgresion contra estas disposiciones, la reprimirá V. S. con toda severidad, dando cuenta á este Ministerio por la resolucion conveniente, y entregando al culpable á los tribunales, para el procedimiento á que hubiere lugar.

4.º Estas Reales disposiciones se insertarán en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de este Ministerio, disponiendo que lo sean así mismo en el de esa provincia, y cuidara V. S. de que se reproduzcan en todas los números que se publiquen en el mes de Marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, encargando tambien S. M. á los visitadores y Delegados de cria caballo, á las juntas provinciales de Agricultura y á los Alcaldes y Ayuntamientos de la parte que respectivamente les corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1851. = *Luxan.* = Y de la propia Real orden lo comunico á V. S. recuercargándole su cumplimiento.

La Real orden de 13 de Abril de 1849 que se cita se ha publicado en el *Boletín oficial* núm. 27, correspondiente al día 3 del actual.

El Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales, con fecha 26 de Febrero último, me dice lo siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 21 del actual, la Real orden que sigue: «Ilmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. del expediente consultado por esa Direccion general respecto á la incautacion de los bienes pertenecientes á las Comunidades de religiosas, y á la forma en que se pudiera atender á la subsistencia de estas; y en su vista, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que no se interrumpa en el percibo de las rentas á las Comunidades que en uso del derecho que la ley concede, tengan incoado expediente de escepcion, pero que los Comisionados de Ventas se incauten de aquellos bienes sobre los cuales no se haya alegado dicho derecho por las referidas Comunidades de religiosas, oficiándose al Ministerio de Gracia y Justicia respecto de las pensiones con que ha de atenderse á la decorosa manutencion de las que se hallan en este segundo caso. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.» = La que traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Leon 5 de Marzo de 1856. = *Patricio de Azcárate.*

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia en 29 del pasado Febrero se me ha dirigido la comunicacion siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha de ayer me dice lo que copio. = «Excmo. Sr. = Habiéndose comprendido por el Ayuntamiento de Salamanca á los aforados de Guerra residentes en aquella ciudad en una derrama verificada para cubrir el deficit municipal, despues de haber producido las oportunas reclamaciones y adoptado las convenientes medidas para que no se perjudicasen los intereses de tan benemérita clase, recurri á Gobierno de S. M. con la esposicion de los hechos y pidiendo una aclaracion que sirviese de regla en el particular. Por resultado de ello se me comunica por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 18 del actual la Real orden siguiente: = Excmo. Sr. = Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 3 de Agosto último en que con motivo de haberse comprendido por el Ayuntamiento constitucional de Salamanca á varios aforados de Guerra en una derrama para gastos municipales, solicitaba se hiciese la oportuna aclaracion sobre el particular; S. M. tuvo por conveniente oír acerca del asunto al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y conformándose con el informe

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

emitido por el mismo en acuerdo de 13 de Noviembre próximo pasado, ha venido en declarar con presencia de todo y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:—1.º Que el Ayuntamiento de Salamanca se ha traslmitado sus facultades en el hecho de comprender los sueldos de los aforados de Guerra (esentos solemne y repetidamente de toda contribucion que no sea la del descuento gradual) en la derrama practicada para cubrir el déficit de sus gastos municipales. 2.º El Alcalde 1.º de aquella capital se ha escedido tambien, no solo al desconocer las esenciones y prerogativas que gozan y deben guardarse á los aforados de guerra, sino al amenazarles con apremios y embargos. 3.º Que no debiendo ahora ni en lo sucesivo y mientras otra cosa no se determine en contrario, sufrir aquellos semejantes impuestos, se les reintegre desde luego de lo que haya podido exigírseles con dicho motivo. De Real orden lo digo á V. E. por resultado del escrito mencionado, y con aprobacion de las prudentes y oportunas medidas adoptadas por V. E. en la cuestion de que se trata; advirtiéndole al propio tiempo que con esta misma fecha se comunica la anterior resolucion de S. M. á los Ministerios de la Gobernacion y Hacienda, á fin de que al tenor de ella se hagan las prevenciones convenientes al Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Salamanca.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se haga saber á los aforados de guerra de esa provincia de su digno mando, debiendo V. E. procurar por su parte que en lo sucesivo tenga puntual observancia cuanto en la preinserta Real orden queda prevenido.»

Y he dispuesto darta publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia para que por parte de los Ayuntamientos tenga exacto cumplimiento cuanto se previene en la Real orden que me transcribè. Leon Marzo 3 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 107.

—Aprobada por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio la designacion de los puntos de La Bañeza y Cacabelos para establecer las secciones del Depósito de caballos padres que tiene el Gobierno en esta capital, y admitida por S. M., segun se me ha hecho saber por Real orden de 21 de Febrero último, la generosa oferta que D. Mariano Alvarez Acevedo ha hecho de un caballo de su propiedad, para que con el que se remite por la Direccion se establezca otra seccion en Otero de Curueño, se hace saber á los ganaderos que en los tres puntos citados se prestará el servicio de cubricion en la próxima temporada, á cuyo efecto saldrán en un dia de estos los sementales para los respectivos puntos á que han sido destinados. Leon 6 de Marzo de 1856.—Patricio de Azcárate.

Nos el Lic. D. Nicolás Casanova, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y partido de Leon.—Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania colativa que, con la advocacion de San Froilan fundó en la Iglesia parroquial de San Andrés del pueblo de Grulleros, perteneciente á este mi juzgado, el Lic. D. Froilan Martinez, párroco que fué del mismo; para que sus parientes comparezcan ante mí, y officio del escribano que refrenda, á deducir el que tuvieren á dichos bienes, en el preciso término de treinta dias, pasados los cuales se proveerá en ausencia y rebeldia de los no comparecientes; pues así lo he acordado en providencia dada en los autos, á instancia de D. Manuel Pellitero, vecino de Ardon. Dado en Leon á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Nicolás Casanova.—Por mandado de S. Sria.—Pedro de la Cruz Hualgo.—Edicto á la capellania vacante de San Froilan, sita en Grulleros.

Comision de Desamortizacion de la provincia de Leon.

Por decreto de este día del Sr. Gobernador de la provincia, se suspende el remate anunciado para el día 12 del actual de un quignon de heredades procedente de la capellania de San Cosme y San Damian de Murias de Pedredo, sitas en término del mismo, señaladas con el número del inventario 2,755 al 2,802, en virtud de reclamacion hecha por Esteban y Santiago Pollan, como llevadores desde antes del año de 1,800, con arreglo á lo prevenido en el art. 231 de la instruccion vigente. Leon 4 de Marzo de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.

Por decreto de este día del Sr. Gobernador de la provincia, se suspende el remate anunciado para el día 12 del actual de una heredad de tierras y prados procedente del Cabildo catedral de Astorga, sita en término de Alvarez, señalada con el número del inventario 690 al 705, en virtud de reclamacion hecha por Tomás Alonso y compañeros como llevadores desde antes del año de 1,800, con arreglo á lo prevenido en art. 231 de la instruccion vigente. Leon 4 de Marzo de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.

Alcaldia constitucional de Vegaquemada.

Se hace saber: que terminado ya el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año estará de manifiesto, por espacio de seis dias despues de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de Ayuntamiento, para que cada uno de los contribuyentes vecinos y forasteros pueda enterarse de la cuota que le ha correspondido, y hacer las reclamaciones oportunas. Vegaquemada y Febrero 29 de 1856.—Julian de la Puente.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE ZAMORA.

Adelantados por esta Inspeccion los trabajos preliminares de los declinados que ha de verificar entre las minas nombradas á continuacion correspondientes á esta provincia, cuyas operaciones, así como las de reconocimiento de unas y demarcacion de otras, tendrán lugar para el primer grupo en los dias del 10 al 22 del corriente; para el 2.º del 26 del mismo al 9 de Abril; para el 3.º del 9 al 20 del mismo Abril, y para el 4.º del 1.º al 20 de Mayo, he dispuesto publicarlo para que puedan concurrir oportunamente los interesados en dichas minas y cualquier otra persona que tenga algun derecho que alegar en este asunto. Debiendo advertir que el centro de operaciones para el primer grupo será Matallana; para el 2.º Otero de las Dueñas; para el 3.º Ponferrada, y para el 4.º Valderrueda; y que ademas de las minas expresadas á continuacion, se despacharán los expedientes de las que se soliciten desde ahora hasta la fecha señalada á cada grupo.

1.º GRUPO.

NOMBRE DE LA MINA.	MINERAL.	TÉRMINO.	OPERACION.	INTERESADO.
Florida.	Carbon de piedra.	Matallana.	Demarcacion.	D. José Lopez Cuadrado.
Protectora.	Idem.	La Valcuera.	Reconocimiento.	D. José Vilar.
Valdivia.	Idem.	Orzoanga.	Demarcacion.	D. Juan Garcia.
Florido.	Idem.	Matallana.	Reconocimiento.	D. Francisco Antonio Casado.
Matilde.	Idem.	Veguerbera.	Idem.	D. José Lopez Cuadrado.
Santa Eusebia.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
San Hipólito.	Idem.	Villafelde.	Idem.	El mismo.
San Lorenzo.	Idem.	Orzoanga.	Idem.	El mismo.
San Ricardo.	Idem.	Veguerbera.	Idem.	El mismo.
Dudosa.	Idem.	Matallana.	Idem.	El mismo.
Esquistosa.	Idem.	Serrilla.	Idem.	El mismo.
Porvenir.	Idem.	Villafelde.	Idem.	D. Cayo Bolbuena Lopez.
Evarista.	Idem.	Matallana.	Idem.	D. Lorenzo Lopez Cuadrado.
La Abundante.	Idem.	Coladilla.	Idem.	D. Manuel Prieto Getino.
La Rica vena.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
La Confianza.	Idem.	Orzoanga.	Idem.	D. Francisco Miñon.
La Dependencia.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Joaquin Vegega.
Principal.	Idem.	Serrilla.	Idem.	El mismo.
Único.	Idem.	Orzoanga.	Idem.	D. Francisco Miñon.
D'ambos.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Pablo Miñon.
La Familia.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
Cormondar.	Idem.	Matallana.	Idem.	D. Felix Velayos.
Polvorina.	Idem.	Idem.	Demarcacion.	D. Francisco Antonio Casado.
Superlina.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.

(Se continuará.)

D. Patricio de Azcárate, Gobernador de la provincia de Leon &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Juan Nepomuceno Quijada, vecino de esta ciudad, residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha diez y ocho del corriente mes pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sito en término del pueblo de Agrados de Callejo, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, lindero por todas partes con Hazienda del concejo cuya mina se declaró caducada por no haber consignado el concesionario los derechos prevenidos en la Real Orden de 16 de Junio de 1854, la cual designó con el nombre de *Mayaraza*, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley, resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de quince dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento, Leon 22 de Febrero de 1856.—Patricio de Azcárate.

ANUNCIOS.

El que suscribe tiene el honor de ofrecer sus trabajos en el oficio de procurador que S. M. (q.

D. g.), se ha dignado conferirle, y del que ha tomado posesion en el día 27 del corriente, advirtiendo que tiene establecido su despacho en la casa que habita D.^a Tomasa Caballero, próxima al arco de las ánimas núm. 6. Leon 29 de Febrero de 1856.—Francisco Enrique de Caso.

CASINO LEONÉS.

Las personas que deseen interesarse en la contrata de la asistencia y servicio de toda clase de bebidas para esta sociedad, podrán hacerlo en el término de treinta dias, y al efecto tendrán presente en la consergeria el pliego de condiciones. Leon 4.º de Marzo de 1856.—P. A. de la J. D.—Gregorio Pedrosa Gomez, secretario.

El Lic. en jurisprudencia D. Rufino Maria Barthe Vigil, ha abierto su cuarto estudio. Plazuela de San Isidro núm. 7, cuarto principal.